

Recurso de revisión: 01048/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha catorce de julio de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01048/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **el recurrente**, en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Educación**, en lo conducente **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

Primero. El veintidós de mayo de dos mil quince, **el recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (el SAIMEX), ante **el sujeto obligado** la solicitud de información pública registrada con el número 00106/SE/IP/2015, mediante la cual solicitó la siguiente información:

"Quiero saber cuáles son las actividades laborales designadas a los intendentes por jornada de trabajo dentro de la escuela primaria Axayacatl" (Sic)

El recurrente registró en el apartado Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información lo siguiente:

"Cuales son las funciones o el trabajo que le corresponde a los intendentes: Pintor Padrón Gabriela y Espinosa Alatorre Eufemio, en el escuela primaria Axayacatl con C.C.T. 15EPR25910, Turno Matutino del municipio de Mexicaltzingo. Mex." (Sic)

Recurso de revisión: 01048/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Asimismo estableció como modalidad de entrega “A través del SAIMEX”.

Segundo. De las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tres de junio de dos mil quince, **el sujeto obligado**, notificó la siguiente respuesta:

“Toluca, México a 03 de Junio de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00106/SE/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha dos de junio del año en curso, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información, y un archivo más con la respuesta enviada por el servidor Público Habilitado de la dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación del Estado de México

*ATENTAMENTE
L.A.E. Edgar Martínez Novoa
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE EDUCACION" (Sic)*

A dicha respuesta, **el sujeto obligado** adjunto los archivos *resp.0106.pdf*, *1060001.pdf* y *FORMATO DE EVALUACIÓN.doc*, mismos que al ser del conocimiento de las partes, en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción.

Tercero. Inconforme con esa respuesta, el cinco de junio de dos mil quince, **el recurrente** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el SAIMEX y se

Recurso de revisión: 01048/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

le asignó el número de expediente 01048/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como acto impugnado, lo siguiente:

“solicite saber cuales son las funciones o el trabajo que le corresponde a los intendentes: Pintor Padrón Gabriela y Espinosa Alatorre Eufemio, en el escuela primaria Axayacatl con C.C.T. 15EPR25910, Turno Matutino del municipio de Mexicalzingo. Mex.” (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado es la respuesta emitida por el **sujeto obligado**.

Asimismo **el recurrente** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“no se me entrego la información solicitada” (Sic).

Al recurso de revisión fue adjuntado el archivo 046 *RESPUESTA.pdf*, el cual consiste en la respuesta proporcionada por el sujeto obligado Secretaría de Educación a la solicitud de información 00046/SE/IP/2015, información que es del conocimiento tanto de el recurrente como de el sujeto obligado, por consecuencia se omite su inserción, ello en virtud de que a nada práctico llevaría.

Cuarto. De las constancias del expediente electrónico de el SAIMEX se observa que en fecha ocho de junio de dos mil quince, el **sujeto obligado** rindió su informe de justificación, en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 01048/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

“Toluca, México a 08 de Junio de 2015
Nombre del solicitante: RAUL RIOS IZQUIERDO
Folio de la solicitud: 00106/SE/IP/2015

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se anexa el Informe correspondiente al recurso de revisión 01048/INFOEM/IP/RR/2015

ATENTAMENTE
L.A.E. Edgar Martínez Novoa
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARIA DE EDUCACION" (Sic)

Al referido informe de justificación, el sujeto obligado adjunto el archivo *informe 1060001.pdf*, mismo que consiste en lo siguiente: _____

Recurso de revisión: 01048/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



EXPEDIENTE 00106/SE/IP/2015
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN 01048/INFOEM/IP/RR/2015
No. de oficio 20531A000/0818/UI/2015
Ocho de junio del 2015

LICENCIADA
ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

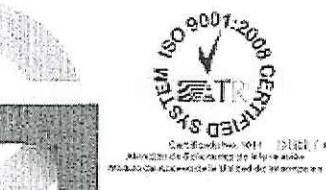
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales Sesenta y siete, y Sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados el treinta de octubre de dos mil ocho en la Gaceta del Gobierno, remito a usted el presente informe al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- En fecha veintidós de mayo del año en curso, ingresó el C. [REDACTED] solicitud vía electrónica con folio 00106/SE/IP/2015, en la modalidad de Información Pública, consistente en:

"Quiero saber cuáles son las actividades laborales designadas a los intendentes por jornada de trabajo dentro de la escuela primaria Axayacatl." (sic)

Señalado en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información":



Página 3 de 11

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 01048/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
ESTADO DE MÉXICO
GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón.

"Cuales son las funciones o el trabajo que le corresponde a los intendentes: Pintor Padrón Gabriela y Espinosa Alatorre Eufemio, en el escuela primaria Axayacatl con C.C.T. 15EPR25910, Turno Matutino del municipio de Mexicalzingo, Mex." (sic)

DOS.- Modalidad de entrega: "A través del SAIMEX".

TRES.- Mediante acuerdo número 20531A000/C281/Ut/2015, de fecha veinticinco de mayo del año en curso, se requirió la información al Técnico en Contabilidad José Dolores Álvarez Martínez, Director de Finanzas y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación del Estado de México.



Página 2 de 31

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, DIRECCIÓN Y EVALUACIÓN



Recurso de revisión: 01048/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2015. Año del Bicentenario Luchoso de José María Morelos y Pavón

CUATRO.- En este sentido y en ejercicio de sus atribuciones, el Técnico en Contabilidad J. Dolores Álvarez Martínez, Director de Finanzas y Servidor Público y Habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación del Estado de México, mediante oficio número 205322-560/2015 de fecha dos de junio del en curso, dio respuesta al requerimiento hecho por esta Unidad Administrativa, acto seguido en fecha tres de junio del mismo año, se notificó al C. Raúl Ríos Izquierdo, a través del SAIMEX con oficio número 20531A000/0800/UI/2015.



1990-1991

LAE. EDGAR MARTÍNEZ ROJAS
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, ALMACENAJE,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN EN LA MARCHA DE INFORMACIÓN
DE LA P. N. A. T.

Mr. Xerxes is no older than 220142000140000, known as cast series selected
on 090905192016 by a human user.

Colaboración: Estos son los trabajos bibliográficos designados a los profesores por primera vez dentro de la colección *Monografías* de *Ediciones y Ediciones* en el año escolar 2009/2010. *Colaboración* entre *Ediciones y Ediciones* y la editorial *La Biblioteca del Círculo de los Libros* para la colección *Monografías* de *Ediciones y Ediciones* y la colección *Monografías* de *Ediciones y Ediciones*. Estos, en el caso de *Monografías* con C.G.T. (2009/2010). Tanto *Monografías* como *Monografías* con *C.G.T.*

Al momento se tiene circa el 80% de cumplimiento, cumplido con el 80% de los servicios básicos, con los requerimientos de administración y desarrollo en el desarrollo con el 80% de trabajadores capacitados para su ejecución.

Geographische Karte für 30.000

ENTIDADE
TE JOSÉ GONÇALVES MONTES
SERGIO LUIZ COELHO BARRETO
ESTE DOCUMENTO

Página 3 de 11



Centro de Estudios de la Población y Desarrollo (CEP) de la Universidad de Costa Rica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Recurso de revisión: 01048/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



634000 GRANDE AL. 7 LOGRA
GRANDE

• 2015. Año del Bicentenario Lecturas de José María Morelos y Pavón

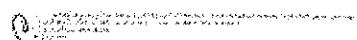


62 AND

“All the world over, there is a single, simple, and important truth, which, when once known and understood, makes life easy and peaceful for all men.”

**F. S. J. COLORES ALVAREZ MARTINEZ
DIRECTOR DE FINANZAS**

For more information, contact the Office of the Secretary of State, 1000 Peachtree Street, Atlanta, Georgia 30309, or telephone (404) 656-2700. For more information on the Georgia state lottery, call 1-800-555-LOTO.



SECRETARÍA DE DESARROLLO
DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DE ALIMENTACIÓN Y AGUA

INTRODUCCIÓN AL APRENDIZAJE AUTÓNOMO ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DE LA AUTONOMÍA DEL APRENDIZAJE



13-3217
BOSTON, MASS., 1911-1912
SCHOOL OF THE AMERICAN MUSEUM
OF NATURAL HISTORY

**S E C R E T A R I A D E E D U C A C I Ó N
S U S E T A B R E S E P L A N F A C T O R Y A M I N I S T R A C I Ó N
Y A C T O D E P L A N F A C T O R Y A M I N I S T R A C I Ó N**

Pāṇini 4 द्व. १३

Recurso de revisión: 01048/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón



The image shows the official logo of the Mexican National Water Commission (CONAGUA) on the left, which consists of a stylized water drop shape with a small bridge or dam across it, surrounded by the text 'CONAGUA' and 'COMISION NACIONAL DEL AGUA'. To the right of the logo is a rectangular stamp with the text 'ESTADOS UNIDOS MEXICANOS' in a bold, serif font, with a small emblem or coat of arms at the top right corner of the stamp.

La difusión de esta información fue ofrecida por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Permanente de la Convención General de Asociaciones y Federaciones, misma que ya se encuentra puesta en marcha en el Sistema de Acceso a la Información Pública.

UNICEF: Basado en el conocimiento de las necesidades y situaciones de DASHI, la presente oficina

ESTADO DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES
DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Página 5 de 11

SECRETARIA DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION
DIRECCION, PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION

Recurso de revisión: 01048/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

Comisionado: Edgar Martínez Negro
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

RESPUESTA ALA SOLICITUD
SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

infoem
SISTEMA DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Respaldo: Morelos y Pavón, 2015
Número de Expediente: 01048/INFOEM/IP/RR/2015
Fecha de la solicitud: 2015-01-20

En cumplimiento a lo establecido en la legislación de transparencia y acceso a la información pública, se responde a la solicitud de información que se detallan a continuación:

De acuerdo a lo establecido en la legislación de transparencia y acceso a la información pública, se responde a la solicitud de información que se detallan a continuación:

• TÍTULO
• DIRECCIÓN
• NOMBRE DEL PONIENTE
• DIRECCIÓN DEL PONIENTE

• TÍTULO
• DIRECCIÓN
• NOMBRE DEL PONIENTE
• DIRECCIÓN DEL PONIENTE



0001/2015 CERTIFICADO
SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
ESTADO DE MÉXICO
ESTADO DE MÉXICO
ESTADO DE MÉXICO

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PLANEACIÓN, PREPARACIÓN Y EVALUACIÓN

Página 6 de 11

Recurso de revisión: 01048/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

CINCO.- En fecha cinco de junio del dos mil quince, el peticionario interpuso recurso de revisión en el que señala:

- Como acto impugnado:

"solicite saber cuales son las funciones o el trabajo que le corresponde a los intendentes: Pintor Padrón Gabriela y Espinosa Alatorre Eufemio, en el escuela primaria Axayacatl con C.C.T. 1SEPR25910, Turno Matutino del municipio de Mexicalzingo, Mex." (sic)

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

"no se me entrega la información solicitada." (sic)

Con base en lo anterior se presenta el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

UNO.- El peticionario establece en su solicitud:

"Quiero saber cuáles son las actividades laborales designadas a los intendentes por jornada de trabajo dentro de la escuela primaria Axayacatl." (sic)

Señalado en el apartado denominado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información":

"Cuales son las funciones o el trabajo que le corresponde a los intendentes: Pintor Padrón Gabriela y Espinosa Alatorre Eufemio, en el escuela primaria Axayacatl con C.C.T. 1SEPR25910, Turno Matutino del municipio de Mexicalzingo, Mex." (sic)

DOS.- Al respecto, el artículo 4.32 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala lo siguiente:

"Artículo 4.32.- Las Unidades de Información desahogarán las solicitudes de acceso a la información, así como las relativas a datos personales, dentro del término máximo de Ley, de acuerdo a los siguientes lineamientos:



Página 7 de 11

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de revisión: 01048/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

I. Recibida la solicitud de acceso a la información o de modificación de datos personales, las Unidades de Información deberán turnarlas a los servidores públicos habilitados que correspondan y que estimen puedan conocer el lugar en que se encuentre la información correspondiente.

II. En caso de contar o de conocer el lugar en que se encuentra la información solicitada, el servidor público habilitado deberá remitir la información a la Unidad de Información respectiva, o en su caso, le hará de su conocimiento el lugar en que estime se encuentra la información, y a su vez, tratándose de datos personales establecerá las medidas de protección pertinentes.

III."

TRES.- Conforme a lo antes descrito, se dio turno a la solicitud, al Técnico en Contabilidad José Dolores Álvarez Martínez, Director de Finanzas y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas, conforme a lo que establece el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de México, que establece lo siguiente:

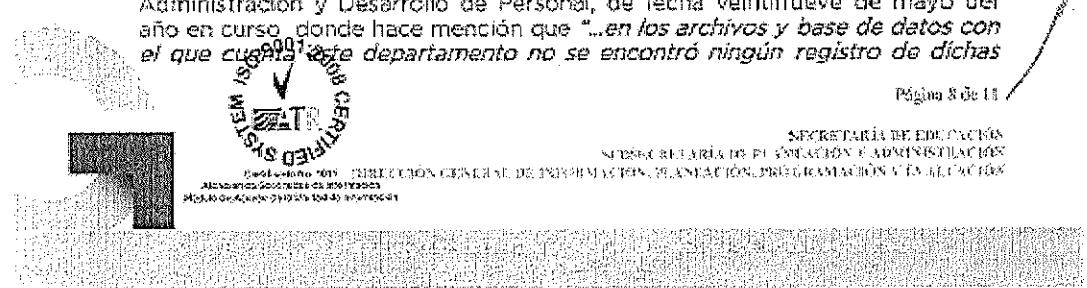
"Artículo 20.- Corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y controlar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría;(...)"

CUATRO.- De lo anterior, se puede apreciar que nunca se le negó, ocultó u omitió al peticionario la información con que cuenta esta dependencia, ya que como se desprende de los archivos que se encuentran dentro del expediente correspondiente, así como los que se encuentran en el SAIMEX, Técnico en Contabilidad José Dolores Álvarez Martínez, Director de Finanzas y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas, dio contestación de forma clara y precisa, enviando para tal efecto oficio 205322-560/2015 donde adjunta el oficio numero 205321001/3597/2015 signado por el C.P. Rufo Gutiérrez Gutiérrez, Jefe del Departamento de Administración y Desarrollo de Personal, de fecha veintinueve de mayo del año en curso, donde hace mención que "...en los archivos y base de datos con el que cuenta este departamento no se encontró ningún registro de dichas

Página 8 de 11

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Av. Revolución 101, DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Recurso de revisión: 01048/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

personas" (sic), por lo que con dicho oficio se da respuesta al cuestionamiento del peticionario, ya que al no existir relación laboral alguna de los CC: Pintor Padrón Gabriela y Espinosa Alatorre Eufemio, con la Secretaría de Educación del Estado de México, se desconoce las funciones que éstos deben realizar dado que no se sabe con qué fin fueron contratados.

CINCO.- Así mismo de manera enunciativa, se hace de conocimiento que la Sociedad de Padres de Familia constituidas conforme a lo que establece el Reglamento regulador, establece que:

Artículo 6.- Las asociaciones escolares tendrán como objetivos:

- I. Representar ante la Autoridad Escolar los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
- II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar y en el mejoramiento de los planteles;
- III. Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las propias asociaciones deseen otorgar al establecimiento escolar;
- IV. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores; y
- V. Informar a las Autoridades Educativas y escolares sobre cualquier acto o hecho que afecte la actividad y formación de los educandos

Artículo 9.- La Asociación Escolar podrá allegarse de recursos económicos mediante:

- I. Aportaciones voluntarias de sus asociados, las que serán en numerario, bienes y/o servicios. En ningún caso se podrá condicionar el ingreso, promoción de los alumnos u otro trámite escolar a la entrega de cooperaciones;
- II. Los ingresos que por cualquier título legal adquieran en beneficio de la comunidad escolar;
- III. Los productos de eventos organizados por la Asociación Escolar; y
- IV. Los productos financieros que, en su caso, genere la administración del patrimonio de la Asociación Escolar.

Por lo que, la Sociedad de Padres de Familia, podrá ser la instancia adecuada para solicitar la información.

Página 9 de 11

Recurso de revisión: 01048/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

SEfS.- Sin embargo el peticionario estableció:

- Como acto impugnado:

“solicite saber cuales son las funciones o el trabajo que le corresponde a los intendentes: Pintor Padrón Gabriela y Espinosa Alatorre Eufemio, en el escuela primaria Axayacatl con CCT. 15SEPR25910, Turno Matutino del municipio de Mexicalzingo, Mex.” (sic)

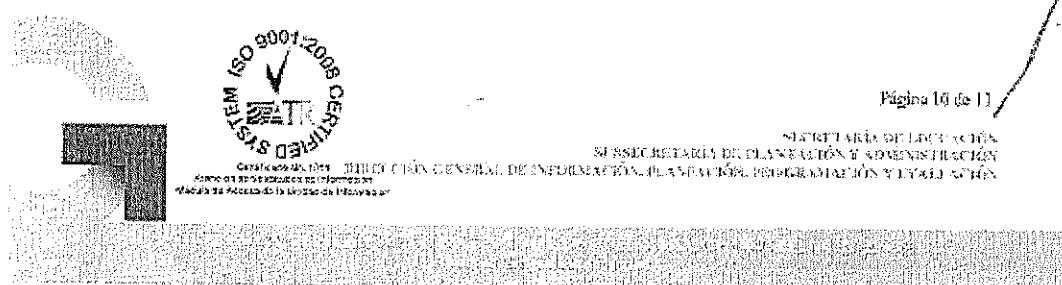
- Y como razones o motivos de la inconformidad:

“no se me entregó la información solicitada.” (sic)

SIETE.- Por lo que, en atención a que la Secretaría de Educación, tiene como principio rector la máxima publicidad de su información, la actuación con transparencia, bajo un marco de legalidad y en estricto apego a las obligaciones que le derivan en materia de transparencia y acceso a la información pública, y considerando que la Unidad de Información en ningún momento actuó con la intención de ocultar información o entregar información incompleta, se giró oficio al Técnico en Contabilidad José Dolores Álvarez Martínez, Director de Finanzas y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas, con el fin de hacer de su conocimiento el presente Recurso de Revisión y para que en caso de tener mayores y mejores elementos de apoyo a los hechos y hacerlos llegar a esta Unidad de Información para que ésta a su vez, los participe en su momento a ese Instituto con los argumentos conducentes en alcance a los aquí expresados, que posibiliten la emisión de una resolución cabalmente ajustada a derecho.

En atención a lo anterior, a los Comisionados Integrantes de Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente informe, referente al recurso de revisión interpuesto por la C. Ríos Izquierdo Raúl en el expediente número 0106/SE/IP/2014, en el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Información de la Secretaría de Educación.



Página 10 de 11

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE MÉXICO

UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN, PREPARACIÓN Y DESARROLLO

Recurso de revisión: 01048/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón



ANEXOS

Se anexa oficio enviado por el Técnico en Contabilidad José Dolores Álvarez Martínez, Director de Finanzas y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas, en el que se manifiesta lo respectivo al presente Recurso de Revisión.

Sin más por el momento:

PROTESTO LO NECESARIO
L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Página 11 de 11

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Reconocimiento para: CIBER COMUNICACIONAL DE INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
Instituto de Acceso a la Información Pública

Recurso de revisión: 01048/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"251 Aniversario del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
GRANDE

OFICIO N°. 205322-5192015
Toluca, Mx., a 03 de junio de 2015

L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención a su oficio N°. 20531-A20150309010/2014, referente a la solicitud de información número 01166/SENP/2015, en el que el peticionario presentó el Recurso de Revisión el cinco de junio del año en curso, mediante el cual expone las razones o motivos de inconformidad que son las siguientes:

- Como acto impugnado:

"Quiero saber cuáles son las actividades laborales designadas a los intendentes por jornada de trabajo dentro de la escuela primaria Axayacatl" (sic)

Al respecto me permito anexar copia de las funciones laborales de Asistente General de Servicios de Plantel Educativo de acuerdo al análogo de gestión de esta Secretaría, cabe mencionar que estas funciones solo son para el personal adscrito a la Secretaría de Educación del Estado de México.

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

"Cuáles son las funciones o el trabajo que le corresponde a los intendentes: Plutar Padrón Gabriela y Espinoza Alatorre Estefanía, en el escuela primaria Axayacatl con G.G.T.
1SEPR25910, Turno Matutino del municipio de Mexicaltzingo, Mex." (sic)

En relación a las funciones de los Ccs. Plutar Padrón Gabriela y Espinoza Alatorre Estefanía, no se cuenta con la información solicitada ya que la Secretaría de Educación del Estado de México no tiene relación laboral con el personal antes mencionado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

T. en C. J. BOLÍGAR MÉRIZ MARTÍNEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
DE TRANSPARENCIA

Segundo Oficial de la Unidad de Información Pública
Asistente
Asesor

Recurso de revisión: 01048/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
 Gobierno que cumple

CATALOGO GENERAL DE PUESTOS

0 | 0 | 5 | 0 | D | 3 | 4 | 3

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO

TÍTULO DEL PUESTO: Auxiliar General de Servicios de Plantel Educativo			
TIPO		TABULADOR	
GENERAL <input checked="" type="checkbox"/>	OPERATIVO <input checked="" type="checkbox"/>	MANDOS MÉDICOS <input type="checkbox"/>	
CONFIANZA <input type="checkbox"/>	ENLACE Y APOYO TÉCNICO <input type="checkbox"/>	MANDOS SUPERIORES <input type="checkbox"/>	
CATEGORÍA			
GRUPO Servicios Generales	RAMA Mantenimiento	PUESTO 01	NIVEL SALARIAL 05
MISIÓN: Realizar el servicio de limpieza y mantenimiento en general, movilización de materiales, equipos, mobiliario del plantel educativo, así como brindar el apoyo en las áreas que se requiera.			
FINALIDADES PRINCIPALES:			
<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar programas y roles de trabajo de limpieza y mantenimiento en general. • Apoyar en las actividades para el mantenimiento general y servicios de las instalaciones del plantel educativo. • Elaborar requisiciones de materiales y materiales de limpieza. • Auxiliar en la duplicación de documentos. • Mantenimiento y servicio de limpieza en general del plantel educativo. • Y demás actividades inherentes al puesto. 			
EDAD MÍNIMA: 18 AÑOS	SEXO: MASCULINO <input type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/> INDISTINTO <input checked="" type="checkbox"/>	ESTADO CIVIL: INDISTINTO	
ESCOLARIDAD: (PRESENTAR COMPROBANTE) SECUNDARIA		ÁREA O ESPECIALIDAD:	
PARA EL PUESTO:		EN EL PUESTO:	PARA EL DESARROLLO:
EXPERIENCIA LABORAL: NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> AÑOS		NECESIDAD DE VIAJAR: SI <input type="checkbox"/> OCASIONALMENTE <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/> FRECUENTEMENTE <input type="checkbox"/>
PUESTO INMEDIATO INFERIOR: INTENDENTE		PUESTO INMEDIATO SUPERIOR: AUXILIAR DE MANTENIMIENTO EN GENERAL	
FECHA DE EMISIÓN: 1° de Mayo de 2007	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 	PÁGINA: SUSTITUYE:	

DG-DPS-F0-43/A

Recurso de revisión: 01048/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01048/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado de origen a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos, así mismo en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, se aprobó el retorno del recurso a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez; sin embargo en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de fecha siete de julio de dos mil quince se determinó el retorno del recurso al Comisionado Ponente a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de revisión: 01048/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto por **el recurrente** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento de la respuesta emitida por **el sujeto obligado**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la solicitud de **el recurrente** fue presentada el día veintidós de mayo de dos mil quince, así mismo **el sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de información en fecha tres de junio de dos mil quince, por lo que si el recurso de revisión se presentó el día cinco de junio de dos mil quince, es decir, al segundo día hábil siguiente de que **el sujeto obligado** proporcionó la respuesta, éste fue presentado dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal que lo rige.

Tercero. Procedibilidad. Del análisis de la interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tomando en consideración que el recurso de revisión fue presentado de manera electrónica a través del SAIMEX; asimismo, en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando consideren desfavorable la respuesta otorgada a la solicitud formulada.

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

*...
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Recurso de revisión: 01048/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Es así que conforme al precepto legal citado, el particular en pleno derecho que le otorga la Ley de Transparencia Local, presentó recurso de revisión de conformidad con el precepto citado, ello al considerar que no se le entregó la información solicitada.

Cuarto. Análisis y estudio de la causal de sobreseimiento. Como fue referido previamente, **el recurrente** solicitó de **el sujeto obligado**, lo siguiente:

- a) ¿Cuáles son las actividades laborales designadas a los intendentes por jornada de trabajo dentro de la escuela primaria Axayacatl?
- b) ¿Cuáles son las funciones o el trabajo que le corresponde a los intendentes: Pintor Padrón Gabriela y Espinosa Alatorre Eufemio, en el escuela primaria Axayacatl con C.C.T. 15EPR25910, Turno Matutino del municipio de Mexicalzingo. Mex.?

Al respecto, dentro de la respuesta proporcionada por la Unidad de Información de el sujeto obligado, se encuentra adjunto el oficio número 205321001/3597/2015 emitido por el Jefe del Departamento de Administración y Desarrollo de Personal, unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Educación, mediante el cual informó que en los archivos y bases de datos con que cuenta ese Departamento no se encontró ningún registro de dichas personas; según se puede apreciar a continuación:

Recurso de revisión: 01048/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MA. MORELOS Y PAVON"

Oficio No. 205321001/3597/2015,
Toluca, Estado de México, 29 de mayo de 2015.

T. C. J. DOLORES ÁLVAREZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE FINANZAS
PRESENTE

Por medio del presente y en atención a su oficio No. 205322-535/2015, me
permiso comentar a usted que en los archivos y base de datos con que cuenta este
departamento no se encontró ningún registro de dichas personas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. RUFO GUTIERREZ GUTIERREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO

DR. JENNETH ELEANGELA MELLANQUIA ZAMORA- Directora General de Comunicación y Relaciones
Dra. B. ING. JOAQUÍN DÍAZ PUENO- Director de Administración
Dpto. Administrativo y Finanzas

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL

EMILIO BAZ Nú. 109, 3ER. PISO COL. LA MERCEDE ALAMEDA TOLUCA-ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080 TEL Y FAX: (01 722) 214.79.51 Y 214.66.22
correo: admin_desar@hotmail.com

Por lo que ante dicha respuesta, el particular presentó recurso de revisión atendiendo como acto impugnado "solicite saber cuales son las funciones o el trabajo que le corresponde a los intendentes: Pintor Padrón Gabriela y Espinosa Alatorre Eufemio, en el escuela primaria Axayacatl con C.C.T. 15EPR25910, Turno Matutino del municipio de Mexicalzingo. Mex" y como razones o motivos de inconformidad "no se me

Recurso de revisión: 01048/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

entrego la información solicitada"; adjuntando un archivo que corresponde a la respuesta proporcionada por la Secretaría de Educación a la solicitud de información número 00046/SE/IP/2015.

De lo cual es importante precisar que este Órgano Garante de la Transparencia se dio a la tarea de indagar dentro de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante la Secretaría de Educación y advirtió que el propio recurrente en ejercicio de su derecho constitucional de acceso a la información pública, en fecha tres de marzo de dos mil quince, realizó la solicitud identificada con el folio 00046/SE/IP/2015.

Hecho lo anterior, el referido sujeto obligado respondió en fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, posteriormente, en virtud de que a dicha respuesta no se presentó recurso de revisión que tuviera la finalidad de impugnarla, el sujeto obligado tuvo por concluida la solicitud de acceso a la información pública en fecha veintitrés de abril del año en curso.

Por tal motivo, dicha información al ser de una solicitud diversa a la que da origen al asunto que nos ocupa y puesto que el solicitante no impugnó, en su momento, la respuesta otorgada por la Secretaría de Educación; es claro que dicha respuesta quedó firme ante la falta de impugnación en específico. Consecuentemente, la solicitud al no haber sido impugnada debe declararse consentida por el ahora recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis

Recurso de revisión: 01048/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

jurisprudencial número Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

Además de lo anterior, se pone de manifiesto que en la resolución de un recurso de revisión no puede resolverse controversia alguna derivada de otro acto a impugnar, como lo es, en este caso en específico, la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información número 00046/SE/IP/2015; más aún cuando el requirente contó con un plazo de quince días hábiles para inconformarse con dicha determinación sin ejercitar este derecho. Lo anterior, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Sustantiva.

Por ende, la respuesta otorgada en una diversa solicitud de acceso a la información no puede ser objeto de análisis en el presente recurso al no haber sido recurrida en su momento por la vía idónea y dentro de los plazos que la ley señala.

Una vez precisado lo anterior, es de señalar que el **sujeto obligado** en informe de justificación rendido a través del SAIMEX, refirió que turnó la solicitud de información al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas ello en virtud de que a esa unidad administrativa le compete entre otras la atribución de "Coordinar y controlar la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría..." así mismo,

Recurso de revisión: 01048/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

ratifica que dicho servidor público dio contestación de forma clara y precisa enviando para tal efecto el oficio 205322-560/2015 mediante el cual adjuntó el diverso 205321001/3597/2015 signado por el Jefe del Departamento de Administración y Desarrollo de Personal, en el cual hace mención "...en los archivos y bases de datos con que cuenta este departamento no se encontró ningún registro de dichas personas"; manifestando que con ese oficio se da respuesta al cuestionamiento del peticionario, ya que al no existir relación laboral alguna de los C.C. Pintor Padrón Gabriela y Espinosa Alatorre Eufemio, con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, se desconoce las funciones que éstos deben realizar dado que no se sabe con qué fin fueron contratados.

Asimismo, hace del conocimiento los objetivos y medios para allegarse de recursos económicos de las asociaciones escolares, mismas que se describen a continuación, haciendo referencia que la Sociedad de Padres de Familia podría ser la instancia adecuada para solicitar la información.

Artículo 6.- Las asociaciones escolares tendrán como objetivos:

- I. Representar ante la Autoridad Escolar los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
- II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar y en el mejoramiento de los planteles;
- III. Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las propias asociaciones deseen otorgar al establecimiento escolar;
- IV. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores; y
- V. Informar a las Autoridades Educativas y escolares sobre cualquier acto o hecho que afecte la actividad y formación de los educandos

Artículo 9.- La Asociación Escolar podrá allegarse de recursos económicos mediante:

- I. Aportaciones voluntarias de sus asociados, los que serán en numerario, bienes y/o servicios. En ningún caso se podrá condicionar el ingreso, promoción de los alumnos u otro trámite escolar a la entrega de cooperaciones;
- II. Los ingresos que por cualquier título legal adquieran en beneficio de la comunidad escolar;
- III. Los productos de eventos organizados por la Asociación Escolar; y
- IV. Los productos financieros que, en su caso, genere la administración del patrimonio de la Asociación Escolar.

Por lo que, la Sociedad de Padres de Familia, podrá ser la instancia adecuada para solicitar la información.

Página 9 de 11

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Recurso de revisión: 01048/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

De lo cual, considerando que lo requerido versa en funciones del personal de intendencia, es de transcribir lo que establece el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia en su artículo 4, que refiere "*Artículo 4.- Las asociaciones se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos*", con lo cual se observa que las asociaciones escolares no pueden intervenir en aspectos tanto pedagógicos como laborales de los establecimientos educativos, ya que como fue apuntado por el sujeto obligado, sus objetivos corresponden a representación de sus asociados y de colaboración y mejoramiento de los planteles educativos.

Aunado a lo anterior, el Titular de la Unidad de Información adjunto a su informe de justificación el oficio 205322-619/2015, mediante el cual el servidor público habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas refiere que en relación a las funciones laborales de Auxiliar General de Servicios de Plantel Educativo proporciona Cédula de Identificación del Puesto, documento que contiene las funciones de dicho personal, aclarando que esas funciones son sólo para personal adscrito a la Secretaría de Educación del Estado de México; y en lo que corresponde a las funciones de los CC. Pintor Padrón Gabriela y Espinosa Alatorre Eufemio, no se cuenta con la información ya que la Secretaría de Educación del Estado de México no tiene relación laboral con el personal referido en la solicitud de información, como se observa a continuación:

Recurso de revisión: 01048/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- Como acto impugnado:

"Quiero saber cuáles son las actividades laborales designadas a los Intendentes por jornada de trabajo dentro de la escuela primaria Axayacatl." (sic)

Al respecto me permito anexar copia de las funciones laborales de Auxiliar General de Servicios de Plantel Educativo de acuerdo al catálogo de puestos de esta Secretaría, cabe mencionar que estas funciones solo son para el personal adscrito a la Secretaría de Educación del Estado de México.

- Y como razones o motivos de la inconformidad:

"Cuales son las funciones o el trabajo que le corresponde a los intendentes: Pintor Padrón Gabriela y Espinosa Alatorre Eufemio, en el escuela primaria Axayacatl con C.C.T. 15EPR25910, Turno Matutino del municipio de Mexicaltzingo. Mex." (sic)

En relación a las funciones de los CC. Pintor Padrón Gabriela y Espinosa Alatorre Eufemio, no se cuenta con la información solicitada ya que la Secretaría de Educación del Estado de México no tiene relación laboral con el personal antes mencionado.

En razón de lo anterior, considerando que el recurrente registró en el apartado Descripción clara y precisa de la información solicitada, "Quiero saber cuales son las actividades laborales designadas a los intendentes por jornada de trabajo dentro de la escuela primaria Axayacatl"; y en el apartado Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información, "Cuales son las funciones o el trabajo que les corresponde a los intendentes: Pintor Padrón Gabriela y Espinosa Alatorre Eufemio, en la escuela primaria Axayacatl con C.C.T. 15EPR25910, Turno Matutino del municipio de Mexicaltzingo. Mex.); y el sujeto obligado en respuesta inicial menciona que no se encontró registro alguno de dichas personas tanto en archivos como en la base de

Recurso de revisión: 01048/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

datos del Departamento de Administración y Desarrollo de Personal, se concluye que no satisfizo enteramente el acceso a la información pública, ello en virtud de que sólo realizó manifestación por lo que hace a las funciones o trabajo que desempeñan las personas de nombre Pintor Padrón Gabriela y Espinosa Alatorre Eufemio, contestando que dichas personas no tienen relación laboral con la Secretaría de Educación del Estado de México, por ende se considera un hecho negativo y efectivamente no es posible que se pronuncie sobre las funciones de personas que no guardan relación laboral con **el sujeto obligado**.

Por lo tanto respecto de ese punto debe considerarse que el Pleno de este Organismo Garante, ha sostenido que cuando se está en presencia de un hecho negativo, es decir, que no se actualiza la circunstancia por la cual **el sujeto obligado** en el ámbito de sus atribuciones, pudiese poseer en sus archivos la información solicitada, resultaría innecesaria una declaratoria de inexistencia en términos de la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta entidad federativa, y ante una hecho negativo resultan aplicables las siguientes tesis:

"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir

Recurso de revisión: 01048/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos".

No. Registro: 267,287

Tesis aislada

Materia(s): Común

Sexta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tercera Parte, LII

Tesis:

Página: 101

HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACION.

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por que invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

*Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961.
Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos."*

Por lo anterior, y derivado del análisis expuesto, se concluye que se está en presencia de un hecho negativo, por lo que en este sentido resulta innecesario realizar una declaratoria de inexistencia.

No obstante lo anterior, debe puntualizarse que el sujeto obligado vía informe de justificación proporciona la Cédula de Identificación del Puesto del Auxiliar General de Servicios de Plantel Educativo de acuerdo al Catálogo de Puestos de la Secretaría de Educación, en la cual se describe el objetivo y finalidades principales del puesto, en lo que se aprecian las funciones que deberá desempeñar el personal

Recurso de revisión: 01048/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

que ostente dicho puesto; por tal motivo, en lo que respecta al punto de la solicitud de información relacionada con las actividades laborales designadas a los intendentes por jornada de trabajo dentro de la escuela primaria Axayacatl, se considera atendido el derecho e acceso a la información pública, ello en virtud de que en un acto posterior como lo es el informe de justificación, el sujeto obligado complementa su respuesta dando así la información de las funciones del personal Auxiliar General de Servicios de Plantel Educativo, que debe realizar el personal que se encuentre adscrito a la Secretaría de Educación del Estado de México.

Por lo que con lo antes descrito, es aplicable lo dispuesto en el artículo 71 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que establece

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

...;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Es así, que con un acto posterior el sujeto obligado al modificar su respuesta inicial, proporcionando en informe de justificación las funciones del personal solicitado que se encuentre adscrito a la Secretaría de Educación, encuentra sustento lo aplicable en el precepto referido, ello en virtud de que ha sido satisfecho el derecho de acceso a la información, así como ha sido modificado el acto o resolución impugnado, quedando sin efecto o materia el recurso de revisión interpuesto; por lo tanto lo procedente es sobreseerlo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

Recurso de revisión: 01048/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Así, con fundamento en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV, 75 y 75 Bis-A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aplicable al presente asunto en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución.

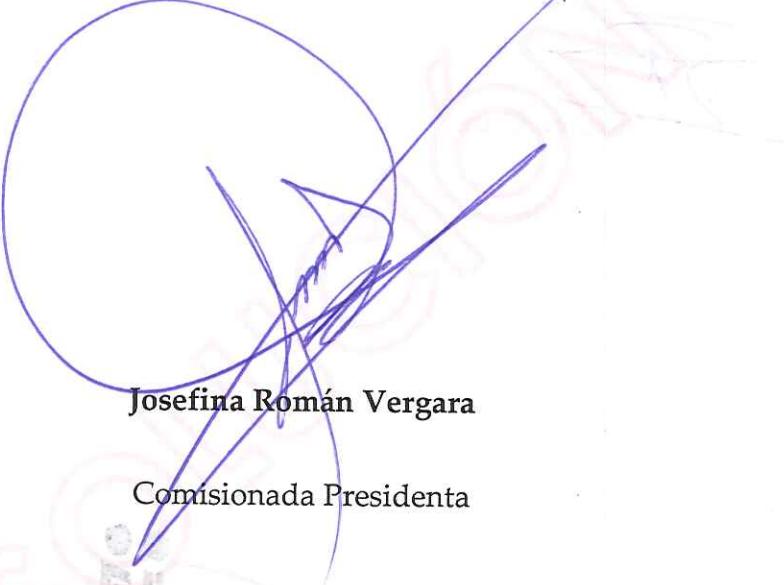
Segundo. Remítase a la Unidad de Información de el sujeto obligado, vía el SAIMEX, para los efectos correspondientes

Tercero. Hágase del Conocimiento de el recurrente la presente resolución y el informe de justificación rendido por el sujeto obligado; así mismo en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ,

Recurso de revisión: 01048/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.



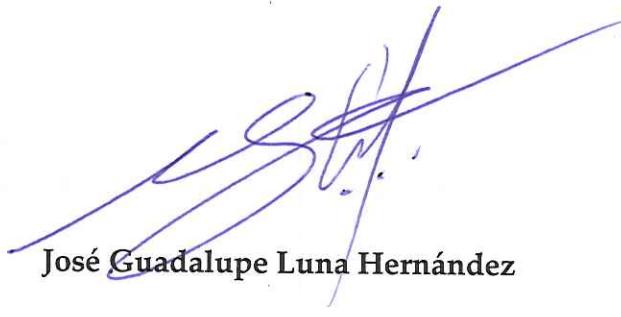
Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur

Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

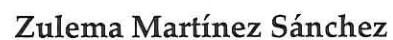
Recurso de revisión: 01048/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



Javier Martínez Cruz

Comisionado

Ausencia justificada



Comisionada



Catalina Camarillo Rosas **PLENO**



Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha catorce de julio de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01048/INFOEM/IP/RR/2015.